



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso «2020-00068-00-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)», interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROEL LORENO CASTILLO MOPAN, el demandado otorgó poder a profesional de derecho y este a su vez solicitó se le notifique de la demanda. -

Como en el expediente no aparece constancia de que se haya surtido la notificación al demandado y en vista que acudió al proceso a través de apoderado judicial, se debe proceder en la forma indicada en el art. 301 del C. General del Proceso y, a su vez, reconocerle personería a su mandatario judicial por cuanto el poder se ajusta a las exigencias del art. 74 ídem.

Por otro lado, como existen restricciones de acceso a la sede judicial, se dispondrá que las copias de la demanda y sus anexos, se le remita al accionado, a través de su apoderado, al correo electrónico señalado en el poder.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado ROEL LORENO CASTILLO MOPAN, del auto mandamiento de pago, calendado 12 de enero de 2021.

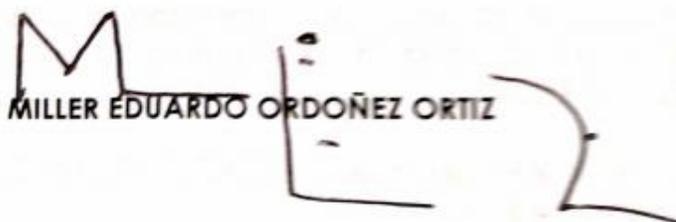
Segundo: DISPONER que, en observancia a lo reglamentado por el art. 91 del C. General del Proceso y tomando en cuenta las restricciones de acceso a la sede Judicial, remítasele dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, al demandado ROEL LORENO CASTILLO MOPAN, las copias del traslado, por intermedio de su mandatario judicial y a través del correo electrónico suministrado por el profesional del derecho en el poder que se le otorgó por el citado.-

Tercero: ADVÍERTASELE al demandado CASTILLO MOPAN que, vencidos los tres (3) días previstos por el art. 91 en cita, correrá el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días previsto por el art. 442 de la Codificación Adjetiva, para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. FRANCISCO RIVERA ROJAS, abogado en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 76´296.100 y T.P. 93.666 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico «contActo@riverarojasabogados.com», como el apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder allegado al plenario. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 039. Hoy: 14 de mayo de 2021



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria